



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 11 de marzo, 2005
Año LXXXVI

No. 21

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 29, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	6
DECRETO NUM. 50, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 95 PARRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	10
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE".....	13

Precio del Ejemplar: \$10.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 29, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, en el apartado de derechos humanos, específicamente en la rendición de cuentas y participación social, es el de atender de manera rápida y expedita las recomendaciones que realizan las instituciones responsables del seguimiento de los Derechos Humanos y entre sus programas y líneas de acción

modernizar el marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social y la defensa de los derechos humanos, estableciendo un sistema integral para afrontar el acto delictivo, la inseguridad pública, la impunidad y la corrupción.

SEGUNDO.- En este sentido se reforma la Constitución Local para que los servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, cuando comparezcan ante el Congreso del Estado a informar cuando se discuta alguna Ley, se estudie un asunto o no se acepte o cumplimente una recomendación, emitida por los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, esto es, se establece constitucionalmente la rendición de cuenta en materia de Derechos Humanos, a fin de que las autoridades en primer término justifiquen la no aceptación de la recomendación y en segundo lugar de aceptarla informen sobre su incumplimiento.

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, se ha considerado procedente reformar y adicionar la Constitución Po-

lítica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en primer lugar para que la Honorable Legislatura de la Entidad, esté facultada para solicitar a los Ayuntamientos la rendición de cuentas sobre los informes y cumplimientos de las recomendaciones que se les dirijan, por los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos; asimismo para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ordene y vigile a través de la Secretaría General de Gobierno, el debido cumplimiento de dichas recomendaciones emitidas en contra de servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y a su vez, informe de su resultado a este Honorable Congreso del Estado, todo ello para promover la cultura del respeto a los Derechos Humanos y cumplimiento de las resoluciones que se emitan por violaciones a los mismos y sobre todo, para evitar su impunidad, al establecer mediante esta iniciativa de reformas, un medio de control o de rendición de cuentas sobre la sanción y reparación del daño por servidores públicos que violen Derechos Humanos.

CUARTO.- Que para afrontar el acto delictivo, la inseguridad pública y la impunidad, sobre todo en los casos de violación y secuestro se dictaran las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protec-

ción a la víctima y ofendido del delito; asimismo cuando sea menor de edad contará con un familiar mayor de edad e invariablemente de un psicólogo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción I de la Constitución Política Local; 80. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUM. 29, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 45 y la fracción XXIX bis del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 45.- Los servidores públicos que se mencionan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, luego de que esté se-

sionando el Congreso del Estado, darán cuenta por escrito del estado que guarden sus respectivos ramos. Dichos servidores públicos podrán comparecer ante el Congreso, previa solicitud y con anuencia del Gobernador, para que informen cuando se discuta una Ley, se estudie un asunto o no se acepte o cumplimente una recomendación, emitida por los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, concernientes a sus respectivos ramos; en este último supuesto señalando y fundamentando su actuación.

...

ARTICULO 47.- ...

De la I a la XXIX.- ...

XXIX Bis.- Hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de que informen sobre el desarrollo general de su administración y cualquier asunto relacionado con ésta; asimismo, respecto del cumplimiento de las recomendaciones que emitan en su contra, los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos; en este último supuesto señalando y fundamentando su actuación;

De la XXX a la XLIX.- ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 74 recorriéndose el numeral subsecuente para ser

XXXIX y un segundo párrafo al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 74.- ...

De la I a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Establecer políticas públicas en materia de derechos humanos, promoviendo la cultura de su respeto y la del cumplimiento de las recomendaciones que emitan los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, de lo cual informará al Congreso del Estado;

XXXIX.- ...

ARTICULO 77.- ...

El Ministerio Público al inicio de la investigación ministerial, hará saber a la víctima o al ofendido del delito, que tendrá las siguientes garantías:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, así como el desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, y a que se desahoguen las diligencias correspondien-

tes;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño;

V. En caso de violación o secuestro, cuando la víctima o el ofendido sea menor de edad, deberán estar asistidos por un familiar mayor de edad, e invariablemente de un psicólogo designado por la Procuraduría, quienes deberán firmar la declaración;

VI. Por ningún motivo, razón o causa, deberá obligarse al menor de edad a ser careado con su o sus victimarios. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la Ley;

VII. A que se le otorguen las medidas y providencias que prevean la Ley para su seguridad y auxilio, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Decreto tórnese a los Ayuntamientos Municipales de nuestro Estado, a efecto de que la sancionen y emitan su opinión a esta

Legislatura en el término de treinta días, lo anterior para dar cumplimiento a la fracción III del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizado el trámite señalado en el Artículo Primero Transitorio de este Decreto, remítase al Gobernador del Estado para que ordene su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los doce días del mes de febrero de dos mil tres.

Diputada Presidenta.

C. ADELA ROMAN OCAMPO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ALICIA E. ZAMORA VILLALVA.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. PORFIRIA SANDOVAL ARROYO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74

fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.

DECRETO NUM. 50, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 95 PARRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por oficio de fecha 3 de marzo del año en curso el Ciudadano Reyes Bencourt Linares, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 95 Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que en sesión de fecha 5 de marzo del año que transcurre, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referen-